



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
CÓRDOBA - QUINDÍO

REF. : EJECUTIVO SINGULAR  
RADICACIÓN N° : 63 212 40 89 001 2017 00049 00  
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A  
DEMANDADO : SANDRA LUZ SAENZ FLOREZ Y ENITH  
RODRIGUEZ RINCON

Córdoba, Quindío, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

CONSTANCIA SECRETARIAL

Al señor Juez le informo que el proceso de la referencia ha estado inactivo desde el día 26 de febrero del año 2020, fecha en la cual el Despacho ofició al Curador Ad-Litem su designación para representar a las partes demandadas en el mismo.

Lo paso al señor Juez para que se sirva proveer.

GUSTAVO LONDOÑO GARCIA  
Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 115

Se procede mediante esta providencia, a decidir acerca de la constancia secretarial que antecede, sobre la aplicación del desistimiento tácito ordenado por el artículo 317 numeral 2° del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Efectivamente, según constancia secretarial que antecede, la última actuación fue realizada por este Despacho el día 26 de febrero del año 2020, la cual consistió en la notificación al Curador Ad-Litem que había sido designado en el referido proceso para atender como abogado a la parte demandada.

A febrero 26 del año 2021 se había cumplido efectivamente un (01) año contado a partir de la última actuación y a febrero 26 del presente año se han cumplido dos (02) años



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CÓRDOBA - QUINDÍO

y dos (02) meses aproximadamente, sin que la parte interesada haya promovido ninguna actuación en el referido proceso, igualmente se tiene que el proceso no ha sido suspendido por solicitud de ninguna de las partes y no se ha expedido sentencia que ordene la continuación del proceso, por lo tanto se dan las precisas circunstancias del referido numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso y así se decretará en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo brevemente discurrido, el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba, Quindío

RESUELVE:

PRIMERO: Se Decreta el Desistimiento Tácito del proceso de la referencia por lo brevemente expuesto.

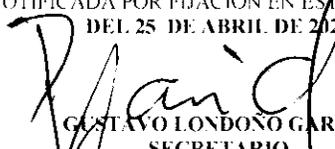
SEGUNDO: Se ordena la cancelación de las medidas de embargo y retención de dineros que la parte demandada tuviera en las instituciones financieras referidas en el Auto Interlocutorio Civil No. 117 de julio 25 de 2017, expedido por este Despacho, en el proceso de la referencia y que obra en el cuaderno de medidas ejecutivas. No hubo otras medidas ejecutivas decretadas.

TERCERO: Notifíquese esta providencia por estado, tal como lo ordena el artículo 295 del C. G del P. y por cualquier medio electrónico.

CUARTO: Una vez alcance ejecutoria esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

  
JAIR QUIÑERO GARCIA  
Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 045  
DEL 25 DE ABRIL DE 2022  
  
GUSTAVO LONDOÑO GARCIA  
SECRETARIO